

Exp. # 144437  
Ram # 822

Superintendencia de Compañías

01 ABR 2013

**RECIBIDO**

Manta, marzo 28 del 2013

Abogado  
Jacinto Cabrera  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
Portoviejo

*Margonee*  
*Verifique documentación y*  
*continúe solicitud*

@

01 ABR 2013

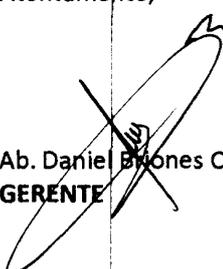
De mis consideraciones:

En el cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Compañías, he procedido a inscribir en el libro de accionistas la transferencia que a continuación detallo a la compañía SOLUCIONES AMBIENTALES S.A. SOLBISA:

CEDENTE	CEDULA	CESIONARIO	CEDULA	ACCIONES QUE CEDE
JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO	065456976-0	JUAN JAVIER PEREZ GAVILANES	160011568-5	160
RAUL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE	130435431-7	JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO	065456976-0	8

Cabe indicar que el cedente es de nacionalidad española, residente en el Ecuador y el cesionario es de nacionalidad ecuatoriana, en el primer caso. En el segundo, el cedente es de nacionalidad ecuatoriana y el cesionario es de nacionalidad española, residente en el Ecuador. Cada acción tiene el valor de USD\$ 1,00 dólar cada una.

Atentamente,

  
Ab. Daniel Briones Córdoba  
**GERENTE**

**CESIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.  
SOLBISA**



Por la presente, yo, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO, con cédula de Identidad No. 095456976-0, de estado civil casado, el día de hoy 7 de febrero del año 2013, cedo CIENTO SESENTA (160) Acciones Ordinarias y Nominativas, que mantengo en calidad de accionista en la Compañía SOLUCIONES AMBIENTALES S.A., SOLBISA a favor del señor JUAN JAVIER PEREZ GAVILANES, de nacionalidad ecuatoriana con cedula de ciudadanía No. 160011568-5.

Manta, 7 febrero del 2013.

Atentamente,

**Sr. José Antonio Martínez Murillo**  
**C.I. 095456976-0**  
**CEDENTE**

**Aceptación:** Por mis propios derechos, acepto la cesión de las CIENTO SESENTA (160) Acciones Ordinarias y Nominativas de la compañía SOLUCIONES AMBIENTALES S.A., SOLBISA, realizada por el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO, a favor de mi persona.

Manta, 7 de febrero del 2013.

**Sr. Juan Javier Pérez Gavilanes**  
**C.C. 160011568-5**  
**CESIONARIO**

DOY FE.- que las firmas y rubricas que constan en este DOCUMENTO, pertenecen a los señores **JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO**, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número **095456976-0**; y a **JUAN JAVIER PEREZ GAVILANES**, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número **160011568-5**; siendo estas similar a sus originales que utilizan en todos sus actos y contratos, sean estos públicos y privados, según sus cédulas de identidad y ciudadanía que me presentan respectivamente, y devueltas a sus interesados. Lo actuado es dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 18 numeral 9no de la Ley Notarial Vigente. Manta, 7 de febrero del 2013.-

*Firma y rubrica*  
**Ab. Viorika Rojas Vasquez**  
NOTARIA PUBLICA (E)  
- TON MANTA



**CESIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.  
SOLBISA**

Por la presente, yo, RAÚL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE, con cédula de ciudadanía No. 130435431-7, de estado civil divorciado, dejo constancia que el día de hoy 15 de febrero del año 2013, cedo mis OCHO (8) Acciones Ordinarias y Nominativas, es decir la totalidad de las Acciones que mantengo en calidad de accionista en la Compañía SOLUCIONES AMBIENTALES S.A., SOLBISA a favor del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO, con cédula de identidad No. 095456976-0, quien es accionista de la misma compañía.

Manta, 15 febrero del 2013.

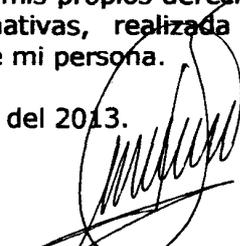
Atentamente,



**Sr. Raúl Fernando Arboleda Andrade**  
**C.C. 130435431-7**  
**CEDENTE**

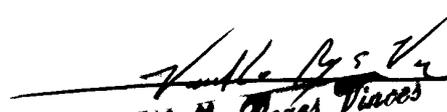
**Aceptación:** En mi calidad de accionista de la Compañía SOLUCIONES AMBIENTALES S.A., SOLBISA y por mis propios derechos, acepto la cesión de las OCHO (8) Acciones Ordinarias y Nominativas, realizada por el señor RAÚL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE, a favor de mi persona.

Manta, 15 de febrero del 2013.



**Sr. José Antonio Martínez Murillo**  
**C.I. 095456976-0**  
**CESIONARIO**

DOY FE.- que las firmas y rubricas que constan en este DOCUMENTO, pertenecen a los señores **RAÚL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE**, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número **130435431-7**; y de **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO**, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número **095456976-0**; siendo estas similar a sus originales que utilizan en todos sus actos y contratos, sean estos públicos y privados, según sus pasaportes y cédulas de identidad que me presentan respectivamente, y devueltas a sus interesados. Lo actuado es dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numeral 9no de la Ley Notarial Vigente. Manta, 15 de febrero del 2013.-

  
**Ab. Vilma Rogos Vinas**  
NOTARIA PRIMERA (E)



**Máximo Catalán Pardo**

NOTARIO

C/. Correos, 1 - 1.<sup>o</sup>  
Teléfono 96 353 0275  
46002 - VALENCIA



*José Luis Puerta Sanz*

Notario

Pintor Sorolla, 19 - 1.<sup>o</sup> - 1.<sup>a</sup>  
46002 Valencia

Tel. 963 50 91 60  
Fax 963 53 32 93

ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR

LOS CONYUGES DON JOSE-ANTONIO MARTINEZ MURILLO Y  
DOÑA DOLORES TEODORO CASANOVA

COPIA A INSTANCIA DE

EL ESPOSO

Núm. 445

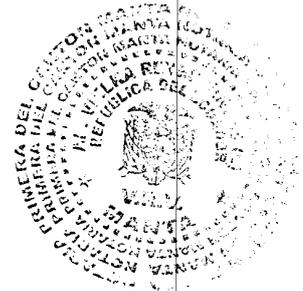
Día 7 de MAYO de 2.001

MSOFFICE

joséantonio marti

308534621  
A23364124

12/2011



*[Handwritten signature]*

NUMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Valencia, a siete de mayo de  
do s mil uno.

Ante mí, JOSE-LUIS PAVIA SANZ, Notario del  
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en  
esta ciudad,

COMPARECEN:

Los cónyuges DON JOSE-ANTONIO MARTINEZ MURI-  
LLO y DOÑA DOLORES TEODORO CASANOVA, ambos ma-  
yores de edad y vecinos de El Saler-Valencia  
(con domicilio en la Avenida de los Pinares nº  
73, Urbanización "Gavines 3", nº 147).

Con DD.NN.II. núms. 22.656.402-E y  
22.531.030-T.

Constan las circunstancias personales de sus  
manifestaciones, y les identifico por la foto-  
grafía de sus respectivos DD.NN.II. reseñados,  
que me exhiben y les devuelvo.

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para  
otorgar esta escritura de CAMBIO DE REGIMEN

-----  
ECONOMICO MATRIMONIAL Y ESTABLECIMIENTO DEL RE-  
GIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL DE ABSOLUTA SEPARA-  
CION DE BIENES yo, el Notario, doy fé, y -----

\_DICEN:-----

PRIMERO.- Que contrajeron matrimonio en esta  
ciudad de Valencia el día 15 de mayo de 1980.—

Por no haber otorgado capitulaciones matri-  
moniales, el matrimonio se ha regido hasta aho-  
ra por el régimen supletorio de la sociedad le-  
gal de gananciales, y que por no haber hecho  
ningún tipo de adquisición, no existen bienes  
de tal naturaleza.-----

SEGUNDO.- Que en base de lo dispuesto en el  
artículo 1.315 del Código Civil, en su redac-  
ción conforme a la Ley de 13 de Mayo de  
1.981, los comparecientes determinan el cambio  
de su régimen económico matrimonial, y lo es-  
tablecen de acuerdo con los siguientes-----

\_CAPITULOS:-----

I.- El matrimonio, de ahora en adelante, se  
regirá por el sistema de la más rigurosa y ab-  
soluta separación de bienes, regulada por el  
artículo 1.432 y siguientes del Código Civil,  
y, en especial, con arreglo a lo que sigue.-----

-----

3U8534622  
AZ3364123

12/2011



*[Handwritten signature and scribbles]*

II.- La propiedad de los bienes de los cónyuges se determinará con arreglo a lo que respecto de su titularidad se deduzca de los registros públicos en donde estén inscritos los bienes; en su defecto, por lo que se deduzca de documentos públicos; en su defecto, por lo que se deduzca de documentos privados reconocidos judicialmente o fehacientes con arreglo al artículo 1.227 del Código Civil; en su defecto, por lo que se deduzca de las facturas de adquisición de los mismos; en su defecto, se considerarán bienes del marido los propios de un varón, y bienes de la mujer los propios de una mujer; y, cuando nada pueda determinarse, se presumirán comunes, por partes iguales, en régimen de Comunidad Romana.

III.- Los cónyuges podrán, cada uno por sí sólo, sin necesidad de ninguna licencia, consentimiento, asentimiento o in-

tervención habilitante del otro, administrar, disfrutar, enajenar y ejercitar cualquier acto o negocio de riguroso dominio, respecto de sus bienes propios, y actuar procesalmente, por sí solos, incluso en recursos de casación, revisión y nulidad.-----

IV.- Para el levantamiento de las cargas del matrimonio, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.438 del Código Civil, con un criterio proporcional, en primer lugar, a las rentas de los cónyuges, y, en su defecto, a sus patrimonios respectivos.-----

V.- Los cónyuges podrán celebrar entre sí toda clase de contratos, especialmente de compraventa o sociedad de cualquier clase, civil o mercantil, y cada uno de ellos podrá afianzar o avalar al otro, aunque se trate de operaciones con carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión, división y orden.-----

VI.- Será derecho supletorio de las presentes capitulaciones y, por consiguiente, servirá para interpretarlas, integrarlas y completarlas, lo dispuesto, en primer lugar, respecto de la separación de bienes, en el

-----

308534623  
A23364122

12/2011



Código Civil y legislación complementaria vigente o que en el futuro se dicte, y, en segundo lugar, en derecho civil especial catalán.

VII.- Los bienes que los cónyuges decidan comprar de consuno no serán en ningún caso gananciales, sino que se regirán por el sistema de la Comunidad Romana, regulada por el artículo 392 y siguientes del Código Civil.

VIII.- En ningún caso los bienes de uno de los cónyuges responderán de las deudas de que, por cualquier causa, sea deudor el otro cónyuge, ni aún las derivadas del ejercicio de sus respectivas profesiones, a menos que, expresamente y por escrito, uno de los cónyuges afianzare o avalare al otro.

TERCERO.- Los señores otorgantes me autorizan a mí, el Notario, para que inste la inscripción de estas capitulaciones matrimoniales en los Registros Públicos correspondientes.



12/2011



AZ3364121



MAXIMO CATALAN PARDO, Notario de Valencia y de su Ilustre Colegio,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que el documento que precede es reproducción xerográfica íntegra y fiel de su original que me ha sido exhibido y a que me remito. Y a instancia de la parte interesada libro TESTIMONIO en cuatro folios de serie AZ, nºs 3364124 los dos anteriores en orden y el del presente, que rubrico y sello con el de mi notaría, en Valencia a doce de septiembre de dos mil doce. Doy fe.



*[Handwritten signature]*

DOY FE QUE La Presente Fotocopia Es Igual A Su Original  
MANTA. 28 DE 03 DEL 2013  
*[Signature]*  
Ab. Vítka Reyes Vínces  
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (E)  
CANTON MANTA

Apostille (ó Legalización única)  
(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)  
(Fieal Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1.-País: España

El presente documento público

2.-Ha sido firmado por D. Maximo Catalán Pardo

3.-Actuando en calidad de Notario

4.-Se halla sellado/timbrado con su sello

CERTIFICADO

5.-En Valencia

6.-El 12 Septiembre 2012

7.-Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia

8.-Con el número 16207

0,15  
SELO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES

9.-Sello/timbre:

10.-Firma:



D. César Belda Casanova  
Decano